

Versión Española

ASOCIACION "GRUPO TORDESILLAS DE UNIVERSIDADES"

ESTATUTOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Denominación.* Con la denominación «GRUPO TORDESILLAS DE UNIVERSIDADES» se constituye una asociación sin ánimo de lucro, dotada de plena capacidad de obrar y personalidad jurídica para actuar a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, e integrada por Universidades españolas, portuguesas y brasileñas.

Artículo 2. *Ámbito de actuación.* La asociación GRUPO TORDESILLAS DE UNIVERSIDADES, aunque constituida con arreglo al Derecho español, tiene carácter internacional y desarrollará sus actividades fundamentalmente en España, Brasil y Portugal.

Artículo 3.- *Domicilio.* El domicilio de la Asociación y de su Secretaria Ejecutiva se establece en la Plaza de Santa Cruz, 8 — 47002, Valladolid, España, sede del rectorado de la Universidad de Valladolid, con dos Coordinaciones, una en Brasil y otra en Portugal.

Artículo 4.- *Duración.* La asociación GRUPO TORDESILLAS DE UNIVERSIDADES se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- *Fines.* La Asociación tiene los siguientes fines:

I. Establecer vínculos académicos, culturales y socio-económicos entre todos sus miembros.

II. Promover las actividades de cooperación multilateral en materias de educación, ciencia, tecnología e innovación, fomentando el establecimiento de redes de investigación que estimulen la movilidad de investigadores y den lugar a la realización de proyectos de valor estratégico, orientados a los problemas que afectan e influyen en el progreso de la comunidad ibero-brasileña.

III. Promover la cooperación en materias educativas mediante la potenciación de redes educativas en las que se fomente la movilidad de estudiantes, profesores y personal de administración, así como el intercambio de currículos y modelos educativos de trabajo.

IV. Adoptar medidas que permitan superar los impedimentos que obstaculizan la cooperación en materia educativa, a través del reconocimiento de las titulaciones que se imparten en las universidades que integran el grupo y crear otras que sean ofrecidas multilateralmente, y que atiendan y provean la formación en las profesiones emergentes y a las nuevas necesidades de formación que demandan nuestras sociedades.

V. Promover la comunicación estable entre las universidades miembros de la Asociación, desarrollando para ello el soporte tecnológico que fomente la identificación de objetivos, enfoques y programas comunes de investigación y docencia.

VI. Impulsar el papel de vínculo que las universidades pueden llevar a cabo en las sociedades y las empresas de los diferentes países, promoviendo una relación fluida y dinámica con el mundo empresarial que permita conocer los cambios económicos y el desarrollo tecnológico en el ámbito internacional.

VII. Fomentar la interacción de las universidades con los distintos sectores productivos y de servicios que contribuyan a elaborar acuerdos a largo plazo y estrategias que mejoren la calidad de vida, la competitividad de nuestras empresas y que promuevan el desarrollo social de nuestras comunidades.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Capítulo 1 Disposiciones comunes

Artículo 6. *Número de socios.* No habrá limitación para el número de socios.

Artículo 7. *Clases de socios.* La asociación estará integrada por tres categorías de socios: efectivos, colaboradores y de honor.

Párrafo único: Mientras no se constituya una clase distinta de socio serán considerados socios fundadores las Universidades que firmen el acta de fundación.

Artículo 8.- *Admisión.* La admisión de socios se realizará mediante solicitud de la Universidad candidata al Presidente, que deberá ser sometida a la Asamblea General y aprobada mediante el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes o representados.

Artículo 9. *Dimisión o Exclusión.* La pertenencia como socio a la Asociación podrá terminar:

I. Debido a la dimisión voluntaria que deberá comunicarse a través de una notificación previa de seis meses como mínimo.

II. Debido a la exclusión de un socio decidida por la Asamblea General con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros asistentes.

III. En el caso de retraso en el pago de las cuotas anuales, por parte del asociado, más de dos años consecutivos.

Párrafo único: La dimisión o exclusión de un socio no le exime de su compromiso para completar las actividades que bajo su responsabilidad haya comenzado.

Artículo 10. *Cuotas de Participación.* Los socios contribuirán para la manutención de la Asociación con cuotas de participación anuales fijadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

§ 1º . Las cuotas anuales se fijarán mediante el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

§ 2º. La falta de pago por más de dos años de las cuotas referidas en este artículo implicará la suspensión y eventual exclusión del socio.

Capítulo II

De los socios efectivos

Artículo 11.- *Requisitos.* Podrán ser socios efectivos del Grupo Tordesillas de Universidades las Universidades de Brasil, España y Portugal que acepten las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos.

Artículo 12. *Derechos.* Los representantes de las Universidades miembros de la Asociación disfrutarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en cuantas actividades organice la Asociación;
- II. Participar en los beneficios que la Asociación pueda conceder a sus socios, en la forma determinada por la Asamblea General;
- III. Asistir a las Asambleas Generales;
- IV. Ejercitar el derecho de propuesta, voz y voto en las reuniones de la Asamblea General;
- V. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- VI. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas;
- VII. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 13.- *Obligaciones.* Serán obligaciones de los socios:

- I. Acatar y cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General;
- II. Abonar la cuota periódica o cualesquiera otras prestaciones que establezca la Asamblea General;
- III. Contribuir activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación lo que, en particular y sin perjuicio de otras actuaciones, exige:
 - a) Colaborar en la identificación de áreas de cooperación para el desarrollo de proyectos conjuntos docentes y/o de investigación entre miembros de la Asociación;
 - b) Estimular la movilidad del personal y de los estudiantes entre las Universidades miembros de la Asociación.

Capítulo III

De los socios colaboradores

Artículo 14. *Definición y nombramiento.* A propuesta del Presidente, la Asamblea General de la Asociación podrá nombrar como socios colaboradores a las personas

físicas o jurídicas que, sin ser Universidades, así lo soliciten y se comprometan a contribuir al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Párrafo único: La solicitud de admisión deberá venir acompañada de una propuesta concreta de colaboración con la Asociación que, una vez aprobada por el Presidente, será sometida a la Asamblea General para que acuerde, por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, el nombramiento del nuevo socio colaborador.

Artículo 15. *Derechos y obligaciones.* El socio colaborador tendrá derecho a participar en cuantas actividades organice la Asociación y asumirá la obligación de cumplir la propuesta de colaboración presentada junto a la solicitud de nombramiento aprobada por la Asamblea General.

Capítulo IV De los socios de honor

Artículo 16. *Definición y nombramiento.* A propuesta del Presidente, la Asamblea General podrá nombrar como socios de honor a personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su excepcional contribución al cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 17. *Derechos y obligaciones.* El socio de honor disfrutará de todos los derechos correspondientes a los socios y estarán exentos del pago de la cuota de participación anual establecida o de cualesquiera otras prestaciones económicas que pudieran establecerse en el futuro.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 18. *Órganos de Gobierno.* Los órganos de gobierno de la Asociación serán:

- I. La Asamblea General;
- II. El Presidente;
- III. El Comité Coordinador.

Artículo 19. *La Asamblea General.* La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y celebrará al menos una reunión cada año que rotará entre las universidades y países del Grupo.

§ 1º. La Asamblea General tendrá una mesa directora compuesta por el Presidente y dos Secretarios asegurando la presidencia de la mesa al Rector anfitrión de la Asamblea.

§ 2º. La Asamblea General deberá contar con la participación de al menos la mitad de los miembros de pleno derecho para ser constituida formalmente.

§ 3º. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Asociación a iniciativa propia o atendiendo a la petición de al menos dos tercios de los miembros.

§ 4º. En la Asamblea General los miembros estarán representados por sus rectores o sus delegados con tal poder de decisión. Y no será admitido el voto por delegación.

§ 5º Las resoluciones serán aprobadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y en caso de igualdad de votos, y después de un nuevo debate, se llevará a cabo una segunda votación.

§ 6º. Además del voto común, el Presidente tendrá derecho, en los casos de empate, al voto de calidad.

§ 7º. La Asamblea General elegirá al Presidente y el Vicepresidente de la Asociación por un mandato de un año mediante los votos afirmativos de dos tercios de los miembros que participan en la Asamblea.

Artículo 20. *El Presidente.* El presidente debe ser Rector de una de las universidades miembros de la Asociación, preferentemente el anfitrión de la Asamblea General siguiente, y sus atribuciones serán:

- I. Representar legalmente a la Asociación.
- II. Convocar las reuniones de la Asamblea General notificando a los miembros y distribuyendo el orden del día al menos con un mes de antelación;

Artículo 21. *Del Vice-Presidente.* El Vice-Presidente deberá ser Rector de una de las universidades miembros de la Asociación y tendrá como atribución sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad.

Artículo 22. - *El Comité Coordinador.* El Comité Coordinador será constituido por el Presidente, Vicepresidente, Coordinación Brasileña, Coordinación Portuguesa y Coordinación Española, siendo esta última, además, la Secretaría Ejecutiva del Grupo Tordesillas.

1º.- El Comité Coordinador se reunirá al menos una vez al año.

2º.- El Comité Coordinador tendrá como funciones:

- I. Preparar y ejecutar el programa de actividades de la Asociación;
- II. Preparar las reuniones de la Asamblea General;
- III. Presentar ante la Asamblea General:
 - a) El Informe Anual de las actividades llevadas a cabo.
 - b) El Informe Financiero del año natural anterior al que se celebra la reunión, y el Presupuesto para el año siguiente.
 - c) El Programa de actividades futuras.
 - d) Propuestas sobre los nuevos miembros.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. *Régimen económico.* La Asociación se constituye sin patrimonio inicial, no obstante, en el futuro, los recursos de la Asociación provendrán de:

- I. Cuotas anuales de los socios;
- II. Ayuda financiera de Programas de los tres países (Brasil, Portugal y España);
- III. Ayuda financiera de Entidades Internacionales;

- IV. Ingresos por servicios prestados;
- V. Donaciones;
- VI. Otras contribuciones.

Artículo 24. Ejercicio económico. El ejercicio económico y asociativo de la Asociación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre

TÍTULO V MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 25. Modificaciones de los estatutos. La Asamblea General será el único órgano con poder para modificar los estatutos según el procedimiento siguiente:

- I. La convocatoria de la reunión y el orden del día deberán incluir la información de que la Asamblea General se convocará para modificar los Estatutos.
- II. Las modificaciones se llevarán a cabo por la Asamblea General con el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. Disolución. Los votos de al menos cuatro quintos de los miembros serán necesarios para la disolución de la Asociación en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para ese fin.

Párrafo único En caso de disolución, las propiedades de la Asociación serán distribuidas como donaciones entre los miembros o sus deudas serán satisfechas hasta un máximo equivalente a la cuota anual.

TÍTULO VII REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27. Reglamento de Régimen Interno. El Comité Coordinador, oído el Presidente, puede proponer un Reglamento de Régimen Interno a la Asamblea General.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Niterói a 25 de noviembre de 2019